



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Radicado No. 2021-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo adelantado por **VIVIANA DEL CARMEN YEPEZ YEPEZ**, a través de apoderado judicial contra **RICARDO LUIS BARRIOS BELTRAN**, informándole que la parte demandante, en memorial remitido a esta judicatura el 18 de marzo de 2021, en el que solicita se reforme la demanda, el cual no se le había dado trámite, por error involuntario, debido que no se percibió dicha solicitud en su momento por parte de secretaría en el correo electrónico. Provea usted.

El Guamo, 23 de junio de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEON

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. - El Guamo Bolívar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: VIVIANA DEL CARMEN YEPEZ YEPEZ

Demandado: RICARDO LUIS BARRIOS BELTRAN

Se encuentra al despacho del proceso ejecutivo adelantado por **VIVIANA DEL CARMEN YEPEZ YEPEZ**, a través de apoderado judicial contra **RICARDO LUIS BARRIOS BELTRAN**, dentro del cual la parte demandada solicitó la reforma de la demanda, dentro del término establecido para ello.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante solicita la reforma de la demanda, la que consiste en citar al demandado **RICARDO LUIS BARRIOS BELTRAN**, para que absuelva interrogatorio de parte con exhibición de documentos, la cual formulará de forma personal y que versa sobre los hechos de la demanda, los argumentos y excepciones y la contestación de la demanda.

Solicita se seleccione de la lista de auxiliares de la justicia perito grafólogo o el que se considere, para que dictamine con exactitud si el demandado señor **RICARDO LUIS BARRIOS BELTRAN**, fue quien suscribió el título valor (LETRA DE CAMBIO), que dio origen al presente proceso para lo cual aportará en el momento que se requiera la letra de cambio original.

Con relación a la reforma de la demanda, dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme las siguientes reglas:





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Radicado No. 2021-00006-00

1. Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admite se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados a estos se les notificará personalmente y se le correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

Encuentra el despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma citada, toda vez que se pidieron nuevas pruebas y se ordena que se corra traslado de la misma como lo anota el numeral 4 de la norma antes citada.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. En consecuencia de lo anterior se incorporará al expediente.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada, en la forma y los términos previstos por el numeral 4., del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

